



NUMERO
DE FOLIO

185



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON PERSPECTIVA DE JUVENTUDES E INCLUSIÓN EN SESIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERIC ARCILA ARJONA, DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL:

Quien suscribe, Eric Arcila Arjona, Diputado de la XVIII Legislatura, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales e Integrante del Grupo Legislativo del Partido Político de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 68 y fracción XXIV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el artículo 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito someter a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de democracia participativa con perspectiva de juventudes e inclusión en sesiones interinstitucionales para la transformación de los Poderes del Estado**, al tenor de las siguientes:

E





CONSIDERACIONES:

La juventud representa no solo el presente, sino el futuro inmediato de nuestro estado. De acuerdo con cifras del Consejo Estatal de población, Quintana Roo está conformado por más de medio millón de personas jóvenes, lo que representa alrededor del 30% de la población, cuyas voces, ideas y preocupaciones deben ser escuchadas, valoradas e incorporadas activamente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

En un contexto de creciente demanda por una democracia más participativa e inclusiva, las juventudes han demostrado ser un actor clave en la construcción de propuestas innovadoras, viables y socialmente comprometidas. Lo que significa que su participación a nivel institucional es no solo importante, sino necesaria.

El Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, impulsado por nuestra Gobernadora Constitucional, Mara Lezama, establece como uno de sus principios, transitar juntos hacia un nuevo modelo de trabajo y solidario, no dejando a nadie atrás, incluyendo y tomando importante relevancia la perspectiva de juventudes en la toma de decisiones y dando un verdadero lugar y espacio a la voz de la juventud.

En concordancia con esta premisa, la presente propuesta busca fortalecer, incluir y destacar el papel del Consejo Estatal de la Juventud y los Consejos Municipales como órganos consultivos, vínculo entre las juventudes y los tres poderes del Estado, a través de la institucionalización de sesiones periódicas que permitan la toma de un espacio formal y la integración efectiva de sus propuestas en la formulación de políticas públicas, tomando así el lugar que les



permite y corresponde como personas jóvenes para ser la voz de las necesidades y propuestas legítimas de este sector.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (2020), la participación juvenil es esencial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo 16, que aboga por la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas. La experiencia internacional muestra que cuando los gobiernos incorporan mecanismos de escucha activa y colaboración con las juventudes, se incrementa la legitimidad institucional y se fortalece la gobernanza.

Estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2022) sostienen que los procesos de formulación de políticas públicas que incorporan la voz juvenil tienden a ser más responsivos, creativos y sostenibles. Además, la participación institucionalizada fomenta la formación cívica, el sentido de pertenencia democrática y el compromiso social de las nuevas generaciones.

Esta iniciativa se alinea con los principios de corresponsabilidad, justicia intergeneracional, inclusión y pluralidad, establecidos en la propia Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo. Al fortalecer los canales de comunicación entre juventudes e instituciones, se construye una cultura de diálogo que permite que continuemos en esta transformadora en donde la participación formal y activa de paso a la incidencia efectiva de gobiernos incluyentes, responsables y comprometidos con el bienestar y la prosperidad compartida.

El Consejo Estatal de la Juventud, constituye una plataforma de representación plural, diversa y territorialmente equilibrada y se erige como un mecanismo de



participación ciudadana que permite a las juventudes articular propuestas, expresar inquietudes y ejercer su derecho a incidir en los asuntos públicos.

No obstante, la falta de un mecanismo formal de interlocución con los poderes del Estado limita el alcance real de sus recomendaciones. La incorporación de sesiones periódicas institucionalizadas con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial permitirá consolidar la participación juvenil como una herramienta sustantiva para la mejora de la gestión pública.

Sin embargo, la eficacia y trascendencia de este órgano consultivo dependen en gran medida de su capacidad para generar un diálogo real con las instituciones que toman decisiones en el ámbito estatal. Por ello, se propone institucionalizar sesiones de trabajo periódicas del Consejo Estatal de la Juventud con representantes de los tres Poderes del Estado —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, con el objetivo de presentar propuestas, diagnósticos y análisis con perspectiva de juventudes, incluyendo las de los Consejos Municipales, permitiendo que dichas ideas sean consideradas, canalizadas y, en su caso, implementadas dentro del marco de competencias de cada poder.

Esta propuesta responde a los principios de democracia participativa, e inclusión interinstitucional con perspectiva de juventudes, fortalece el vínculo entre las juventudes y el Estado, fomenta la cultura de la legalidad y estimula la corresponsabilidad en la vida pública. Además, constituye un espacio de formación cívica y liderazgo, que prepara a las nuevas generaciones para asumir responsabilidades y toma de decisiones futuras con una visión más sensible, crítica y proactiva.

E



Incorpora también lenguaje incluyente y no sexista, así como la actualización de diversas disposiciones que han quedado desfasadas desde la entrada en vigor del Decreto Número 61 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que establece en su artículo sexto transitorio que los compromisos, programas y procedimientos administrativos y/o legales que en materia de juventud, correspondían a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, quedan transferidos y asumidos por el Instituto Quintanarroense la Juventud,

Cabe destacar que la institucionalización de estas sesiones no busca sustituir procesos formales de gobernanza, sino enriquecerlos con nuevas miradas, ideas innovadoras y soluciones alineadas con las preocupaciones reales de las y los jóvenes. También garantiza que sus propuestas no queden limitadas a espacios de consulta simbólica, sino que se traduzcan en puentes efectivos de diálogo intergeneracional, que permitan avanzar hacia un Quintana Roo más justo, inclusivo y participativo, en donde nadie se queda atrás.

Por lo anterior, el que suscribe considera de alta relevancia y urgencia establecer de forma oficial esta dinámica de interlocución entre el Consejo Estatal de la Juventud y los tres Poderes del Estado, así como la inclusión de los Consejos Municipales en coordinación con el Instituto Quintanarroense de la Juventud y las instancias municipales en materia, como un ejercicio permanente de construcción democrática y fortalecimiento institucional, con miras a consolidar una cultura política en la que la voz de la juventud no sea una excepción, sino una regla.



Para una mayor comprensión del objeto de la presente iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**Título Cuarto
De los Consejos juveniles
Capítulo I
Del Consejo Estatal de la Juventud**

TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 44- ...</p> <p>Los integrantes del Consejo, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.</p>
TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 44.- ...</p> <p>Las personas jóvenes integrantes del Consejo, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.</p>
TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 46.- Los integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo del Instituto, mientras ejerzan esta responsabilidad</p>
TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 46.- Las personas jóvenes integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo del Instituto, mientras ejerzan esta responsabilidad</p>
TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. - VI. ...</p> <p>VII. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la COJUDEQ, y</p> <p>VIII. Las que determine la COJUDEQ y demás disposiciones aplicables.</p>
TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:</p>

E



I. – VI. ...

VII. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto,

VIII. Celebrar al menos una vez cada seis meses, una sesión de trabajo interinstitucional con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, con el fin de presentar propuestas e iniciativas generadas desde la perspectiva joven.

Las propuestas e iniciativas presentadas por el Consejo podrán ser consideradas por los poderes del Estado para su implementación, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones legales, y

IX. Recibir, integrar y canalizar las propuestas e iniciativas presentadas por los Consejos Municipales ante la sesión de trabajo interinstitucional, y

X. Las que determine el Instituto y demás disposiciones aplicables.

TEXTO VIGENTE

Artículo 48.- El Instituto proporcionará al Consejo, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.

TEXTO PROPUESTA

Artículo 48.- El Instituto será responsable de:

I. Coordinar la organización de las sesiones de trabajo interinstitucional entre el Consejo Estatal de la Juventud con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, emitir las convocatorias y lineamientos correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos derivados.

II. Proporcionar al Consejo, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad

TEXTO VIGENTE

Artículo 48 Bis. La COJUDEQ deberá presentar trimestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado un informe detallado por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.

TEXTO PROPUESTA

Artículo 48 Bis. El Instituto deberá presentar trimestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado un informe detallado por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.



CAPÍTULO II De los Consejos Municipales de la Juventud

TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 49. ... Los integrantes del Consejo Municipal, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.</p>
TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 49. ... Las personas jóvenes integrantes del Consejo Municipal, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.</p>
TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 51.- A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. - VI. ...</p> <p>VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal y Municipal;</p> <p>VIII. Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y</p> <p>IX. Promover espacios de opinión y consulta a la población juvenil en general de su municipio respecto de los programas municipales y presentar a las Unidades Administrativas en materia de juventud sus resultados.</p>
TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 51.- A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. - VI. ...</p> <p>VII. Presentar propuestas e iniciativas generadas desde la perspectiva joven ante el Consejo Estatal de la Juventud.</p> <p>VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal y Municipal;</p> <p>IX. Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y</p>

E



X. Promover espacios de opinión y consulta a la población juvenil en general de su municipio respecto de los programas municipales y presentar a las Unidades Administrativas en materia de juventud sus resultados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ALTO PLENO DELIBERATIVO LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 46 47, 48, 48 BIS, 49 Y 51 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 44, 46 47, 48, 48 BIS, 49 y 51 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

Las personas jóvenes integrantes del Consejo, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.

Artículo 46.- Las personas jóvenes integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo del Instituto, mientras ejerzan esta responsabilidad

Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:

I. – VI. ...

VII. Velar por el cumplimiento de los objetivos **del Instituto,**

VIII. Celebrar al menos una vez cada seis meses, una sesión de trabajo interinstitucional con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, con el fin de presentar propuestas e iniciativas generadas desde la perspectiva joven.



Las propuestas e iniciativas presentadas por el Consejo podrán ser consideradas por los poderes del Estado para su implementación, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones legales, y

IX. Recibir, integrar y canalizar las propuestas e iniciativas presentadas por los Consejos Municipales ante la sesión de trabajo interinstitucional, y

X. Las que determine el Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- El Instituto será responsable de:

I. Coordinar la organización de las sesiones de trabajo interinstitucional entre el Consejo Estatal de la Juventud con representaciones designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, emitir las convocatorias y lineamientos correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos derivados.

II. Proporcionar al Consejo, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.

Artículo 48 Bis. El Instituto deberá presentar trimestralmente al Consejo y a la Legislatura del Estado un informe detallado por escrito sobre el avance de metas y de los programas a la fecha en que presente el informe.

Artículo 49. ...

Las personas jóvenes integrantes del Consejo Municipal, durarán en su cargo hasta dos años y sus nombramientos serán honoríficos, por lo que no se percibirá remuneración alguna en su desempeño.

Artículo 51.- A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes:

I. – VI. ...

VII. Presentar propuestas e iniciativas generadas desde la perspectiva joven ante el Consejo Estatal de la Juventud.



VIII. Participar en la elaboración del Programa Estatal y Municipal;

IX. Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y

X. Promover espacios de opinión y consulta a la población juvenil en general de su municipio respecto de los programas municipales y presentar a las Unidades Administrativas en materia de juventud sus resultados.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la Ciudad Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

SUSCRIBE:

LIC. ERIC ARCILA ARJONA.

DIPUTADO DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

